

A DESPACHO: 25 de marzo de 2022, informando que correspondió por reparto el presente proceso de sucesión intestada para resolver sobre su admisión. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00119-00
DEMANDANTES: WILLIAM HENRY GALVEZ PENAGOS
LUZ ELENA GLAVEZ PENAGOS
CAUSANTE: LUZ EUGENIA PENAGOS DE GALVEZ
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio Nro. 603

Se resuelve sobre la admisión de la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **LUZ EUGENIA PENAGOS DE GALVEZ**, formulada por los señores **WILLIAM HENRY GALVEZ PENAGOS y LUZ ELENA GLAVEZ PENAGOS**, a través de apoderado judicial; una vez realizado el examen sobre los presupuestos para su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo genitor y sus anexos, se constata que no se anexa documento idóneo que demuestre la calidad que dice ostentar el señor EDGAR GALVEZ SANCHEZ como cónyuge sobreviviente, por otra parte, en el numeral segundo del acápite de pretensiones se solicita se lo declare como cónyuge sobreviviente, por lo cual se solicita aclarar esta pretensión.

No se aporta los certificados de tradición actualizados de los predios correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria No. 120-117694 y 120-34576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y que se afirma, forman parte de los bienes relictos de la causante, lo anterior de acuerdo al 489.5 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 72 de la 1579 de 2012.

Aunado a lo anterior, el avalúo de tales bienes no corresponde al avalúo descrito en los recibos de impuesto predial, por lo anterior se solicita presentar los avalúos catastrales actualizados.

Sírvase indicar los celulares de los demandantes, toda vez que se dejó incompleto tal aparte, de igual manera integrar si se tiene los correos electrónicos de estos.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda concediendo el término dispuesto en ley para que el interesado corrija las falencias mencionadas. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

TERCERO: A su vez el Despacho reconoce personería al Dr. **JONNY ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 10.544.497 expedida Popayán y portador de la Tarjeta Profesional N° 170.525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2c4730a5f0a56b4f6f96ce101d27fa0f65e8b7da1e84391aa33596df71abed**

Documento generado en 26/03/2022 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>